



La ultraactividad de los convenios colectivos

(Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2014)

Por **María Martínez-Avial Guerra**. Socia del Departamento de Derecho Laboral de Roca Junyent

El pasado 22 de diciembre de 2014, el pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó la primera sentencia del Alto Tribunal que analizaba las consecuencias derivadas de la inexistencia de un convenio colectivo de ámbito superior, en los casos en los que finaliza la ultraactividad de un convenio colectivo.

1. 1. Reforma del artículo 86.3 del ET sobre la ultraactividad de los convenios colectivos

Entre las novedades más significativas introducidas en la **reforma laboral** operada por la **Ley 3/2012, de 6 de julio**, se encontraba la tan reclamada **limitación a la ultraactividad de los convenios colectivos**.

Antes de la entrada en vigor del citado texto legal, el artículo 86.3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores literalmente disponía que: “*denunciado un Convenio, y hasta tanto no se logre acuerdo expreso perderán vigencia sus cláusulas obligacionales. La vigencia del contenido normativo del Convenio, una vez concluida la duración pactada, se producirá en los términos que se hubieren establecido en el propio Convenio. En defecto de pacto se mantendrá en vigor el contenido normativo del Convenio*”.

Por lo tanto, en ...